

Medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero

Con fecha 14 de julio de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero ("**RDL 21/2012**").

1. Creación del Fondo de Liquidez Autonómico, sin personalidad jurídica y dotación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado

El RDL 21/2012 crea el Fondo de Liquidez Autonómico, como mecanismo de apoyo a la liquidez, con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica, con la finalidad de dotar de liquidez a las Comunidades Autónomas adherida, con carácter temporal y voluntario. El Fondo estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y su gestión financiera se efectuará por el Instituto de Crédito Oficial, que además prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador y seguimiento. Este fondo se dotará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2012, por un importe de 18.000 millones de euros que se financiará con Deuda Pública.

2. Calendario

La solicitud deberá presentarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 31 de diciembre de 2012. Una vez otorgada, la Comunidad Autónoma deberá adoptar un Acuerdo de su Consejo de Gobierno. En el plazo de quince días naturales desde la aprobación del citado acuerdo, la Comunidad Autónoma deberá presentar y acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública.

El plan de ajuste es único y dinámico en el tiempo, y debe ir adaptándose a los diferentes compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma y a la evolución de sus ingresos y gastos. En el caso de las Comunidades Autónomas que ya disponen de un plan de ajuste en vigor, como consecuencia de haberse adherido a otros mecanismos de apoyo a la liquidez implementados por el Estado, deberán realizar las modificaciones necesarias en su plan de ajuste para garantizar el cumplimiento de los nuevos compromisos que adquieren.

3. Condiciones financieras y fiscales del mecanismo de apoyo: destino de los fondos

- La Comunidad Autónoma que se adhiera al mecanismo se someterá a los principios de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- Destino de los fondos: La liquidez otorgada con este mecanismo deberá ser utilizada para atender los vencimientos correspondientes a los valores emitidos, los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro, aquellas operaciones que, no puedan ser, en su caso, refinanciadas o novadas por las propias Comunidades Autónomas y las necesidades de financiación del déficit público.
- Las Comunidades Autónomas que se adhieran no podrán realizar operaciones instrumentadas en valores ni operaciones de crédito en el extranjero, salvo previa autorización expresa de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y deberán comunicarse a la Secretaría General del Tesoro y Política

Contenido

- 1.- Creación del Fondo de Liquidez Autonómico, sin personalidad jurídica y dotación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado
- 2.- Calendario.
- 3.- Condiciones financieras y fiscales del mecanismo de apoyo: destino de los fondos.
- 4.- Funcionamiento del fondo y garantía.

Financiera las condiciones financieras de todas las operaciones de crédito de la Comunidad Autónoma, tanto a corto como a largo plazo, que no estén sujetas a autorización.

- Como parte del plan de ajuste, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de tesorería y detalle de operaciones de deuda viva que deberá ser actualizado mensualmente. La falta de remisión, o la valoración desfavorable del plan de ajuste darán lugar a la inadmisión de la adhesión al mecanismo.

4. Funcionamiento del fondo y garantía

- El Estado concertará operaciones de crédito, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo por un importe que no podrá superar los recursos necesarios para atender los vencimientos de la deuda financiera por la Comunidad Autónoma, así como las cantidades necesarias para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria.
- El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial como agente de pagos designado al efecto.
- Garantía: Los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común que se adhieran a este mecanismo responderán de las obligaciones contraídas con el Estado, mediante retención de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas. Todo ello sin que pueda quedar afectado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento con instituciones financieras multilaterales.

CONTACTO

Oficina Madrid

Paseo de la Castellana 110-Planta 12 (28046 Madrid)
Tel.: +34 91 590 75 00

Juan José Lavilla

Socio Responsable del Departamento Administrativo
juanjose.lavilla@cliffordchance.com

Alberto Manzanares

Socio Responsable del Departamento de Financiero y Bancario
alberto.manzanares@cliffordchance.com

José Guardo

Socio del Departamento de Financiero y Bancario
jose.guardo@cliffordchance.com

José Luis Zamarro

Counsel del Departamento Administrativo
joseluis.zamarro@cliffordchance.com

Esta publicación no es exhaustiva ni cubre todos los aspectos de los temas analizados, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance S.L. 2012
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.